



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 13, fecha: jueves, 19 de Enero de 2017

SUMARIO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES. BOP-GU-2017-103

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BENEFICIARIOS COMERCIO RURAL 2016. BOP-GU-2017-104

AYUNTAMIENTO TORREJÓN DEL REY

CALENDARIO TRIBUTARIO 2017. BOP-GU-2017-105

AYUNTAMIENTO DE OREA

BOP-GU-2017-106

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA A DOMICILIO EN OREA.

AYUNTAMIENTO DE OREA

AYUNTAMIENTO DE OREA. APROBACIÓN DEFINITIVA MC 2-2016. BOP-GU-2017-107

**AYUNTAMIENTO DE HONTOBA**

APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.

BOP-GU-2017-108

AYUNTAMIENTO DE CANTALOJAS

ELECCION JUEZ DE PAZ DE CANTALOJAS.

BOP-GU-2017-109

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE OREA 2017 .

BOP-GU-2017-110

AYUNTAMIENTO DE MARANCHON

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

BOP-GU-2017-111

AYUNTAMIENTO DE ESTABLÉS

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

BOP-GU-2017-112

AYUNTAMIENTO DE MALAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA.

BOP-GU-2017-113

MANCOMUNIDAD AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017.

BOP-GU-2017-114

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 GUADALAJARA

ETJ 132/16.

BOP-GU-2017-115



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO DE DEPÓSITO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES.

103

Anuncio de 16/01/2017 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JCCM EN GUADALAJARA por el que se da publicidad al depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada "GREMIO PROVINCIAL DE EMPRESARIOS CARNICEROS-CHARCUTEROS DE GUADALAJARA" - GPECCG-.

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada asociación, con el número 19000030 (anteriormente 19/008), al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado nº 80 de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado nº 147 de 20 de junio de 2015).

La Asamblea General Ordinaria que fue celebrada el 17 de noviembre de 2016, adoptó el acuerdo de realizar una nueva redacción de los Estatutos de la entidad, tanto para su adaptación al Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo (artículos 1, 5 y 9), como del resto de contenidos (órganos de gobierno, sistema electoral, régimen jurídico, régimen económico-administrativo). La solicitud ha sido formulada con fecha 18/11/2016, por la Confederación Provincial de Empresarios de Guadalajara, en representación del Gremio Provincial de Empresarios Carniceros-Charcuteros de Guadalajara, con CIF G19022813 y subsanada el día 21/12/2016. Los Estatutos modificados están suscritos por D. Adolfo Ruiz Miedes, como Presidente de la Asociación y por D. José Luis García Urrea, como Vicepresidente.

Se indica que el domicilio de la Asociación se fija en la Calle Molina de Aragón, 3 - 19003 Guadalajara; su ámbito territorial comprende la provincia de Guadalajara y el funcional la actividad económica señalada en su denominación.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 del citado Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo y 4.4 de la Orden de 22/11/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se crea y regula el depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante los órganos jurisdiccionales del orden



social, conforme a lo dispuesto en los artículos 167 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Guadalajara, 16 de enero de 2017. El Director Provincial, Máximo Daniel Viana Tejedor

DIPUTACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BENEFICIARIOS COMERCIO RURAL 2016.

104

En cumplimiento de lo establecido en la base nº 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2016 de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la modificación aprobada por la Junta de Gobierno -en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2016-, de la subvención inicialmente concedida a los beneficiarios que se indican a continuación, por no continuar desarrollando la actividad hasta la finalización del año 2016:

Beneficiario	DNI	Baja Actividad	Subvención inicialmente concedida	Subvención modificada
Sagrario de la Fuente Ribalda	70161422Z	30/09/2016	571,21 €	428,41 €
Juan Jesús Peralta Cubero	03092594Z	30/09/2016	571,21 €	428,41 €
Silvia Martínez Herranz	03126614V	30/10/2016	571,21 €	476,01 €

Guadalajara, 12 de enero de 2017. EL PRESIDENTE, Fdo. José Manuel Latre Rebled



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY

CALENDARIO TRIBUTARIO 2017.

105

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

CALENDARIO TRIBUTARIO AÑO 2.017

PERIODO DE COBRO	TRIBUTO	ORGANISMO RECAUDADOR
Del 13 de Marzo al 15 de Mayo	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA- ANUAL 2017 BASURA - PRIMER SEMESTRE 2017	SERVICIO PROVINCIAL
Del 28 de Marzo al 30 de Mayo	AGUA-PRIMER PAGO 2017-SUMINISTRO 3º CUATRIMESTRE 2016	RECAUDACION
Del 20 de Marzo al 22 de Mayo	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA- ANUAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA - ANUAL AGUA-SEGUNDO PAGO 2017-SUMINISTRO 1º CUATRIMESTRE 2017	N SERVICIO PROVINCIAL
Del 20 de Junio al 21 de Agosto/Sept	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA - ANUAL AGUA-SEGUNDO PAGO 2017-SUMINISTRO 1º CUATRIMESTRE 2017	RECAUDACION
Del 26 de Junio al 28 de Agosto	CUATRIMESTRE 2017	N SERVICIO
Del 20 de Julio al 20 de Septiembre	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS - ANUAL	PROVINCIAL
Del 25 de Septiembre al 27 de Noviembre	BASURA - SEGUNDO SEMESTRE 2017	RECAUDACION
Del 16 de Octubre al 18 de Diciembre	AGUA-TERCER PAGO 2017-SUMINISTRO 2º CUATRIMESTRE 2017	N SERVICIO PROVINCIAL
Del 20 de Octubre al 20 de Diciembre		RECAUDACION
ORGANISMO RECAUDADOR	MEDIOS DE PAGO Y SERVICIOS INFORMATIVOS	
AYUNTAMIENTO	OFICINA DE RECAUDACION: Tfno. 949-33-93-51 (ext. 1.1)/ Fax. 949-33-95-05/email: recaudacion@aytotorrejondelrey.com	
SERVICIO PROVINCIAL RECAUDACION	DOMICILIACION BANCARIA O PAGO EN SUCURSALES DE(FIGURA EN LOS RECIBOS COMO LUGAR DE PAGO) SERVICIO DE RECAUDACION: Tfno. 949-88-75-82/ Fax. 949-24-75-09/email: info recaudacion@dguadalajara.es	
NOVEDAD RECIBOS DE AGUA 2017	DELEGADO EL COBRO EN DIPUTACION DESDE 01/01/2016 Y TARIFAS CUATRIMESTRALES BOP Nº 81 DE 06/07/16	

En Torrejón del Rey, a 18 de enero de 2017, la Alcaldesa, Bárbara García Torijano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO DEFINITIVO ORDENANZA REGULADORA DE LA AYUDA A DOMICILIO EN OREA.

106

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de “Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio”, adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2016, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 138, de fecha 16 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN OREA (GUADALAJARA)

Esta Ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (B.O.E. Núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando éstos estén financiados por la J.C.C.M., estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención. En cuanto a la normativa en vigor a tener en cuenta en la confección de la presente Ordenanza destacaría: -Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la ley 1/2012 de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los Servicios Sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales. -Decreto 30/2013 de 6 de junio de Régimen Jurídico de atención domiciliaria.

CAPÍTULO I Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de los servicios sociales para la atención a los ciudadanos en el ámbito domiciliario que están previstos en el artículo 15 de la Ley 39/2006, así como el régimen general de estos servicios para personas que no tiene reconocida la situación de dependencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 (la referencia al artículo 20 o 41 se hará en función de si se trata de una tasa o de un precio público) y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece el precio público por el servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de las personas usuarias, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de Régimen Jurídico de los Servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precio de los servicios.-

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio, será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.
2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.
3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11'50 €/hora.
4. El coste por el servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75€

Artículo 3. Obligación de pago.- La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima. La aportación mínima de las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarada o que la persona usuaria acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5.- Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica de la persona usuaria será la correspondiente a su renta modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD

PORCENTAJE



Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables

65 y más Años.....	5%
De 35 a 64 años.....	3%
Menos de 35 años.....	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se considerarán económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a las personas usuarias menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre doce meses.

Artículo 6.- Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjeros o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extra).

Artículo 7.- Cálculo de la renta de personas usuarias con cónyuge o pareja de hecho.



1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las parejas casadas lo están en régimen de gananciales.
2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.
4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación con declaración conjunta del impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria, la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en la declaración.

Artículo 8.- Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.
2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá tal consideración de habitual a efectos de esta ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.
3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular la persona usuaria, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9.- Fórmula de cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $P=IR \times (H1 \times C / IPREM - H2)$

Donde:

- P: es la participación de la persona usuaria.
- IR: es el coste-hora del servicio.
- IPREM: es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (€/mes).
- C: es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes). - H1: es un primer coeficiente que se establece en 0'45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0'40 si la intensidad de esta atención es mayor que 20 e igual o menor



que 45 horas/mes; y 0'3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H2: es un segundo coeficiente que se establece en 0'35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0'30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0'25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10.- Aportación máxima del usuario. Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar el 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11.- Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota Mensual por SAD ordinaria = $P \times n^{\circ}$ horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota Mensual por SAD extraordinaria = $(1'33 \times P) \times n^{\circ}$ de horas

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota Mensual = cuota por SAD ordinaria + cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12.- Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable a la persona usuaria.

Artículo 13.- Cuota mensual mínima. Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo en lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en la aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14.- Revisión de aportación económica.

1. Las personas usuarias que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de una situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos de trabajo.
2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese



año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de las personas usuarias, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO III -Administración y cobro del precio público

Artículo 15.- Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, se acordará o denegará la prestación del servicio.

Artículo 16.- Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares de la persona usuaria que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada persona usuaria.
2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17.- Vía de apremio. De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de las personas usuarias por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición final única.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Orea a 18 de Enero de 2017. La Alcaldesa: Marta Corella Gaspar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

AYUNTAMIENTO DE OREA. APROBACIÓN DEFINITIVA MC 2-2016.

107

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de octubre de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º MC 2/2016, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	GTOS CORRIENTES	180.804,29	188.804,29
6	INVERSIONES REALES	110.908,00	119.500,61

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	Activos Fº	60.000,00	76.592,61

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso- administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Orea, a 18 de Enero de 2017. La alcaldesa. Marta Corella Gaspar

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.

108

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Hontoba, a 18 de enero de 2017. El Alcalde. Pedro David Pardo de la Riva.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2015.

109

EDICTO
HAGO SABER

Que según nos comunica el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, vence el nombramiento de los actuales Jueces de Paz, titular y sustituto, de este municipio de Cantalojas. Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto del municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz. En tal sentido, se abre un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación del presente Bando efectuada en el BOP de Guadalajara para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía. En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc. De no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del Partido Judicial de Sigüenza. Lo que se publica para general conocimiento.

En Cantalojas a 17 de enero de 2017. EL ALCALDE. Don José Ramón Fernández Gordo.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE OREA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DE OREA 2017.

110

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones

En Orea a 18 de Enero de 2017, La Alcaldesa, Marta Corella Gaspar

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARANCHON

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

111

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Maranchón, 14 de diciembre de 2016. El Alcalde, Fdo. José Luis Sastre Gozalo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ESTABLES

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

112

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 9 de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Establés, 17 de enero de 2017. El Alcalde, Alejandro Martínez Concha.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA DEL FRESNO

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA .

113

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2016, ha aprobado con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público del Cementerio Municipal. El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas significando que, de no presentarse reclamación alguna, quedará automáticamente elevado dicho acuerdo a definitivo.

Málaga del Fresno, a 4 de enero de 2017. El Alcalde-Presidente. Juan Guillermo Camino Pérez



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2017.

114

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 21 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Heras de Ayuso, a 11 de enero de 2017. El Presidente, Gustavo Díaz Pérez.

JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE LO SOCIAL N.1 DE GUADALAJARA

ETJ 132/16.

115

JDO. DE LO SOCIAL N. 1 GUADALAJARA
AVENIDA DE EJERCITO 12, EDIF SERVICIOS MULTIPLES PLANTA PRIMERA

Tfno: 949235796

Fax: 949235998

Equipo/usuario: MBD

NIG: 19130 44 4 2016 0001711

Modelo: N28150 ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000132 /2016

Procedimiento origen: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000157 /2016

Sobre DESPIDO

DEMANDANTE/S D/ña: LUIS ANTONIO GARCIA GASCO



ABOGADO/A: MANUELA MONTEJO BOMBIN
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: ECURSA TRAINING S.L
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL:

EDICTO

Juzgado de lo Social nº 1 de Guadalajara

A ECURSA TRAINING S.L, por medio del presente, se hace saber que en el procedimiento ETJ nº 132/2016 se ha dictado Auto y Decreto de Ejecución de fecha 23/12/16, contra la que cabe interponer recurso de reposición en plazo de tres días.

El texto íntegro de la resolución y los requisitos, en su caso, para recurrir, y demás documentación pertinente, podrá ser conocido por los interesados en la Oficina judicial sita en Avda del Ejercito nº 12 Guadalajara, en horario de mañana y durante las horas de atención al público y días hábiles.

En Guadalajara, a 23 de diciembre de 2016, EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA